

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al que lo es de Aragón D. Luis García y Miguel.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragón al Teniente General D. Fernando Cotoner.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente general D. Atanasio Alesón, Conde de la Peña del Moro, Capitan general de Galicia.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragón al Teniente General D. Luis García y Miguel, D. José Macroción y D. Fernando Norzagaray.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente general D. Atanasio Alesón, Conde de la Peña del Moro, Capitan general de Galicia.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente general D. Atanasio Alesón, Conde de la Peña del Moro, Capitan general de Galicia.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente general D. Atanasio Alesón, Conde de la Peña del Moro, Capitan general de Galicia.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente general D. Atanasio Alesón, Conde de la Peña del Moro, Capitan general de Galicia.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Galicia al Teniente General D. Juan Zapatero y Navas.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios de los Brigadiers D. José Ignacio de Echavaría y Castillo, Don Juan Urbina y Daoiz, D. Carlos de Vargas y Cerbeto, D. Joaquín Riquelme y Gómez, D. José Hallega y Barutell, Don Mariano San Juan Conde de la Cimera, D. Carlos Bernardo de Quirós Marqués de Santiago y D. José Angulo y Aguado,

Vengo en promoverlos al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854 en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Tenientes Generales Don Santos San Miguel, D. José Macroción y D. Fernando Norzagaray.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en promoverlos al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854 en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Mariscales de Campo D. Marcelino Martínez de la Junquera, D. Pascual Álvarez y Thomás, D. Celestino Ruiz de la Bastida, Don Teodoro Galvez Cañedo, D. Lorenzo Fernández Villavicencio, D. Mariano Quiros, D. Francisco Javier Rodríguez, D. Jaime Ortega, D. Manuel González del Campillo, D. Francisco de Paula Latorre, D. Vicente Sánchez, D. Ramón María Solano, D. Juan Pardo Valledor, D. Bartolomé

Atendiendo á los méritos y servicios de los Coronels D. Manuel Cathalán y Pazos, D. José Salcedo y Ferrer, D. Mauricio Álvarez y Bohórquez Duque de Gor, D. Juan de Acevedo y

Gayman, D. Arturo Azlor, D. Manuel Bayo, D. José María Puig, Don Pedro Antonio Salazar, D. Joaquín Morales de Rada, D. Ignacio Gurrea, D. Fernando de Sada, D. Pedro Bernardo de Quirós Marqués de Santiago, D. Fernando Boville y D. Pedro Alcántara Musso.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de infantería Don José de la Gandara y Navarro, Gobernador militar de las islas españolas del Golfo de Guinea,

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo, con arreglo al art. 4.º de mi Real decreto de 13 de Diciembre de 1858, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Mariscales de Campo D. Federico de Bernuy, Marques de Campo Alegre, D. Francisco Castillon y D. José Valero y Gómez.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios de los Coronels D. Manuel Cathalán y Pazos, D. José Salcedo y Ferrer, D. Mauricio Álvarez y Bohórquez Duque de Gor, D. Juan de Acevedo y

Perez, D. Joaquin Pastors y Foxá y D. Pedro Caro y Ripoll,

Vengo en promoverlos al empleo de Brigadier de infantería los cuatro primeros, y de caballería los dos últimos, con arreglo á mi Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadires D. Hipólito Munarriz, D. Manuel Michel, D. Alfonso Valderrában, D. Antonio Mauri, D. Vicente Bauvelos, D. Ventura Barcáiztegui, D. Miguel de Lacy, D. Saturnino Abuin, D. Joaquín Rodríguez Valcárcel, D. Sebastian Ortega, Don José Rubio Guillen, D. Francisco Martínez de Unda, D. Joaquín Urreiztieta, D. Pascual Senmauat, Don Carlos Bayer, D. Pedro Argüelles, D. Pablo Casamayor y D. Claudio Coig.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel de caballería D. Manuel Cortázar y Varela, y especialmente á los que contrajo en distintas ocasiones en la isla de Cuba, en virtud de las cuales fué propuesto reiteradamente por el Capitan general de dicha isla para el ascenso inmediato,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier, con arreglo al Real decreto de 5 de Setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadires D. Calixto Artaza, Don Bernardo del Aguila y D. Juan Reffojo.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Pedro Abades y Soto, Oficial primero segundo del Ministerio de la Guerra,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier, con arreglo al art. 7.º del Real decreto orgánico de la Secretaría de dicho Ministerio de 10 de Agosto de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadires Don José Amorós, D. Agustín Sandoval y D. Miguel Garibay.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios del Coronel Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Filipinas

D. Jose Ferrater y Gener, y especialmente al mérito que contrajo en el asalto y toma del fuerte de Pagaluban, el 17 de Noviembre del año próximo pasado,

Vengo en promoverlo al empleo de Brigadier.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en disponer que el Brigadier de infantería D. Juan Gomez Landero cese en el cargo de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Brigadier de infantería D. Enrique del Pozo y Ayguals, Oficial primero del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### ULTRAMAR.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que el Capitan general de Ejército D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre, ha hecho del cargo de Gobernador Capitan General de la isla de Cuba, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atención a las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General D. Domingo Dulce y Garay, Marqués de Castellflorite, Capitan general de Cataluña, se ha de proceder a su sustitución.

Vengo en nombrarle Gobernador Capitan General de la isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚMERO 249.

Encargando la captura del miliciano del provincial de esta Capital, Pedro Lozano, natural del pueblo de Valtueña, de cuyo punto ha desaparecido.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de averiguar el paradero de Pedro Lozano, natural del pueblo de Valtueña y soldado del Provincial á que da nombre esta Ciudad, y caso de conseguirlo procederán á su detención y lo remitirán á disposición del Alcalde del referido Valtueña, dando cuenta á este Gobierno, para cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales del interesado. Soria 14 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

#### Señas.

Edad 27 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba no del todo poblada, un poco abultado de labios, color sano: viste chaqueta de paño negro, chaleco de colores, calzon de pana de cuadrillos, medias azules, alpargatas abiertas, pañuelo de color de rosa á la cabeza.

#### CIRCULAR NÚMERO 250.

Encargando la captura de Ramon Borrel, natural de Embid, (Cataluña.)

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias estén á su alcance á fin de conseguir la captura de Ramon Borrel, natural de Embid, (Cataluña), de las señas que á continuacion se insertan, contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Borja por heridas graves causadas á Antonio Perez, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á su ejecución.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

#### Señas del reo.

Natural de Cataluña, vecino de Embid, de 24 años, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca rasgada, cara regular, pelo á la romana: viste pantalon y pañuelo al cue-

lló á lo gitano y lleva un bastón de estoque;

#### CIRCULAR NÚMERO 251.

Vacante por dimisión del que la obtenia la parada de postas de Lubia, con la asignación anual de 28.000 reales, cobrados por mensualidades en la Administración principal de Correos de esta Capital, los aspirantes que reunan el número de caballerías y demás requisitos necesarios para el buen desempeño del servicio de que se trata, pueden dirigirse por medio de solicitud al Ilustrísimo Sr. Director general del ramo por conducto de la Administración referida principal. Soria 14 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

En la Gaceta de Madrid, núm. 225 correspondiente al dia 13 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

Direccion general de Rentas Estancadas.—Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 66.000 resmas de papel floreton que las Fábricas de tabacos del reino necesitan para envolver los atados de cigarrillos que elaboran desde 1.º de Enero de 1863, hasta 31 de Diciembre de 1865, exceptuando la de Sevilla, en que por hallarse contratado dicho artículo hasta fin del año 1863 empezará á regir el actual desde 1.º de Enero de 1864. Además del número de resmas expresado, se contrata tambien hasta un máximun de otras 22.000, de que se hará uso si las necesidades de las Fábricas lo exigen.

1.º El papel debe ser elaborado en las fábricas del reino, con exclusión del llamado continuo: cada resma contendrá 500 pliegos útiles, con peso limpio de cuatro kilogramos, y las dimensiones de cada pliego serán de 533 milímetros de ancho por 373 de alto, conforme en todo á la muestra que estará de manifiesto en esta oficina general desde el dia en que se anuncie la subasta hasta el señalado para celebrarla.

2.º Con objeto de facilitar el reconocimiento y distribucion del papel en los establecimientos a cuyo uso se destina, deberá entregar el contratista todas las resmas que se contratan divididas en manos de 50 pliegos, bien sea por medio de una tira de papel ó con un hilo que impida confundirlas.

3.º Las 66.000 resmas de papel floreton que el rematante debe facilitar en todo el tiempo de la duracion del contrato las entregará en las Fábricas de tabacos en la siguiente proporcion:

	Número de resmas.
En la Fábrica de Madrid.....	8.500
En la de Valencia.....	13.000
En la de Alicante.....	12.000
En la de Cádiz.....	4.000
En la de Sevilla.....	8.500
En la de Gijon.....	5.000
En la de Santander.....	5.000

En la de la Coruña..... 10.000  
Total..... 66.000

4. El contratista hará efectivas las

entregas del papel de que hablan las condiciones anteriores facilitando á cada Fábrica el que le corresponda, sin previo pedido, en las épocas y cantidades siguientes:

Fábricas.	AÑO DE 1863.			AÑO DE 1864.			AÑO DE 1865.		
	En 1º de Enero	En 1º de Mayo	Total número de resmas	En 1º de Enero	En 1º de Mayo	Total número de resmas	En 1º de Enero	En 1º de Mayo	Total número de resmas
Madrid.....	943	944	2830	943	944	2830	943	943	2840
Valencia....	1443	1443	1444	4330	1443	1444	4330	1443	1454
Alicante....	1333	1333	1334	4000	1333	1334	4000	1333	1334
Cádiz.....	443	443	444	1330	443	444	1330	443	454
Sevilla....	1416	1417	1417	4250	1416	1417	4250	1417	1417
Gijon.....	553	553	554	1660	553	554	1660	560	560
Santander....	553	553	554	1660	553	554	1660	560	560
Coruña....	1110	1110	1110	3330	1110	1113	3330	1113	1114
Total de entregas....	6378	6378	6384	19140	7794	7795	7801	23390	7812
									23470

5. Además de las resmas de que trata la condición 3.º el contratista se obliga á facilitar á cada Fábrica por cuenta del máximo de 22.000 que sobre aquellas se contratan las cantidades que la Dirección general designe y le reclame con 15 días de anticipación.

6. Todos los gastos y derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren sobre el artículo que se contrata, serán de cuenta del rematante.

7. Al presentar el contratista en cada Fábrica las resmas de papel que deba entregar se procederá á su reconocimiento por el Administrador Jefe, en unión del Contador y del Inspector de labores; y una vez admitidas las que reúnan todos los requisitos estipulados, quedará el contratista libre de responsabilidad respecto de las que se le hubieren admitido.

8. El contratista en el acto de concluirse el reconocimiento extraerá las resmas que se declaren inadmisibles y presentará otras en equivalencia que reúnan las condiciones del contrato en el término de tercero dia.

9. Todas las tablas, cuerdas y aspirilleras, ó cualquier otro enfaide de los tercios de papel que entregue el rematante, quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si dentro del plazo que fijan las condiciones 4.º y 5.º no entregase el contratista el número de resmas que corresponda á cada establecimiento, el Jefe de la Fábrica en que ocurría la omisión dispondrá la compra de las que faltan para el completo del pedido, interviniendo estas compras el Contador del establecimiento y el contratista ó su representante, en virtud de aviso que al efecto deberá dársele por si quisiere presenciarlas; pero ya renuncie ó haga uso de esta facultad, quedará obligado á satisfacer el aumento de precio que resulte en el servicio y los gastos que puedan ocurrir.

11. Para hacer efectiva dicha responsabilidad se requerirá al contratista al pago de las diferencias de precio que resulten en las compras, cuyas diferencias ha de satisfacer en el término de 15 días; y si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que deberá reponer en el término de otros 15

días, procediéndose en otro caso contra él administrativamente por la vía de apremio conforme lo dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si por cualquier motivo el contratista abandonase el servicio, se hará por cuenta del mismo en la forma que expresan las dos condiciones anteriores, y se procederá á celebrar nueva subasta, quedando obligado á satisfacer el aumento de precio á que se compre el papel mientras se formaliza nuevo contrato, como también la diferencia que resulte entre el precio de su remate y el de la nueva subasta durante el tiempo á que se extienda su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza y los bienes necesarios que se embargarán al contratista según lo prevenido en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. Cuando por alguna de las causas previstas en las condiciones anteriores se hiciesen compras por cuenta del rematante á menor precio que el de contrato, no tendrá derecho á reclamar que se le abone cantidad alguna por este concepto.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. En todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato se someterá el contratista á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, siempre que no estuviere conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

16. El interesado á cuyo favor quede este servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, siendo de su cuenta satisfacer los gastos de copia y demás que se originen. Si dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio su de remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, siendo también

de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo á lo prescripto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El importe de las resmas que entregue el contratista le será satisfecho por las Depositarias de las Fábricas dentro del mes siguiente al en que se efectúen las entregas, previa su liquidación por las Contadurías de dichos establecimientos, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos.

18. Aprobado que sea el remate, el contratista afianzará su cumplimiento con 30.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para ese objeto, cuyo ingreso efectuara en la Caja general de Depósitos en los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, y además 5.150 resmas de papel florent que reunan las condiciones estipuladas en este pliego, entregándolas a las Fábricas dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha en que se le notifique dicha aprobación, sujetándose á la siguiente distribución:

	Número de resmas.
Madrid.....	600
Valencia.....	1.000
Alicante.....	900
Cádiz.....	250
Sevilla.....	900
Gijon.....	400
Santander.....	400
Coruña.....	700
Total.....	5.150

19. Cada Fábrica aplicará á cubrir el importe de las últimas consignaciones que deba satisfacer el contratista las resmas que reciba en concepto de fianza si al llegar dicha época no resulta responsable alguna contra el mismo; y se le devolverá la cantidad que constituye su fianza en metálico, previos los certificados de solvencia que deberán expedir las Fábricas al finalizar el contrato.

20. La subasta se verificará el dia 30 de Setiembre del corriente año, á las tres de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

21. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias.

22. En el expresado dia 30 de Setiembre próximo, desde las dos y media

á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, ante las personas que constituyen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición, numerándose dichos pliegos por el orden con que fuesen entregados. Para que el pliego pueda admitirse ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos que se hallan establecidos, devolviéndose estos documentos á los interesados al terminar la subasta, excepto el que corresponda al rematante que se reservará hasta que asiente el cumplimiento de su compromiso. Además deberá presentar poder en forma legal el que licite á nombre de otro, y el rematante quedará sujeto á todas las condiciones de este pliego sin reserva de ninguna especie; entendiéndose que renuncia todos los fueros ó privilegios que puedan favorecerle para los efectos del contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real, por letra y de ningún modo en guerismos.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

24. El precio máximo á que la Hacienda ha de pagar cada resma del papel que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, lo designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, cuyo pliego se abrirá, publicándose su contenido despues que lo hayan sido las proposiciones presentadas por los licitadores.

25. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo señalado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

26. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejorén el tipo de la subasta, se admirarán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y en el caso de no dár resultado la licitacion oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera de estas que se hubiere presentado.

27. Se fenderán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo que sirva para la subasta, y las que no se encuentren exactamente arregladas al formulario de este pliego.

Madrid 10 de Mayo de 1862.—José María de Ossorno.

#### Modelo de proposición.

D. N. .... vecino de ...., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta» núm. .... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar

en subasta pública el servicio referente á surtir de papel florentón á las Fábricas de tabacos del reino en los años de 1863, 1864 y 1865, se compromete á entregar 66.000 resmas de la espesada clase de papel con sujeción á las condiciones del pliego de subasta, y además hasta un máximo de otras 22.000 resmas si se le reclamasen en el tiempo del contrato, facilitando cada resma al precio de..... reales y..... céntimos. (Fecha y firma del interesado.)

*Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación.*  
Soria 16 de Agosto de 1862.—

Eduardo de Capelastegui.

## SECCION CUARTA.

### Instituto de segunda enseñanza de Soria.

Desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Setiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para los estudios generales de segunda enseñanza.

Para ser inscripto en la matrícula se requiere:

1.<sup>o</sup> Presentar la fe de bautismo para acreditar haber cumplido diez años.

2.<sup>o</sup> Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

3.<sup>o</sup> Pagar sesenta reales veillon al tiempo de inscribirse en la matrícula.

4.<sup>o</sup> Presentar en la Secretaría una papeleta en que se expresen las asignaturas que se proponen estudiar.

Los que se matriculen para enseñanza doméstica además de las prescripciones que anteceden manifestarán el profesor con quien hubieren de estudiar.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia según lo dispone el art. 130 del Reglamento de estudios de segunda enseñanza y disposiciones posteriores. Soria 14 de Agosto de 1862.

—El Director, Dionisio López de Cerain.

### Obispado de Sigüenza.

Aprobada por Real orden de 24 de Setiembre de 1861 la reparación extraordinaria del templo conventual de religiosas de Santa Clara de la villa de Almazán, la Junta de reparación de templos de esta Diócesis ha acordado sacar á pública y doble subasta las obras necesarias á su reparación con arreglo y sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y condiciones especiales que se expresan á continuación.

La subasta se celebrará el día 10 de Setiembre próximo á las doce del dia y simultáneamente en esta Ciudad ante la Junta de reparación de la Diócesis en la Cámara Episcopal, y en la villa de Almazán ante la Junta subalterna presidida á este efecto por el Señor Juez de primera instancia.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán por escrito en pliego cerrado y ajustadas en un todo al modelo adjunto.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se admitirán desde este dia hasta el acto de principiar el remate.

4.<sup>a</sup> No se dará cuenta de ninguna proposición sin que el que la presente acompañe la carta de pago que acredite el depósito en las dependencias de la Dirección general de la Caja de Depósitos ó en las Tesorerías de Hacienda de las provincias del importe del 10 por 100 del total de la respectiva proposición en metálico, títulos de la Deuda consolidada, diferida, acciones de carreteras ó del Canal de Isabel II.

5.<sup>a</sup> El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara de este Obispado y en la Junta subalterna de la villa de Almazán.

Lo que de acuerdo de la Junta y en cumplimiento á lo mandado en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861, se anuncia al público para su gobierno. Sigüenza 11 de Agosto de 1862.—De acuerdo de la Junta, Victoriano Ciruelos y Esteban, Vocal Secretario.

### Modelo de proposicion.

Yo D. N., informado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación del templo y casa conventual de religiosas de Santa Clara de Almazán, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de....., sujetándome absolutamente al presupuesto y al pliego de condiciones que se me ha manifestado.

### Indice de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en el mes de Julio.

Ley sobre el consentimiento que necesitan los menores para contraer matrimonio, número 49.

Convenio celebrado entre España y Francia para pago de la deuda en virtud de otro celebrado en 1828, id.

Otro de presos marítimos, id.

Circular encargando la captura de un preso fugado de la cárcel de Almazán, id.

Otra sobre la de un desertor del Regimiento Fijo de Ceuta, id.

Real orden sobre aprovechamiento de montes, id.

Declarando fencido y sin curso el expediente de varias minas en esta provincia, id.

Circulares sobre pósitos, núm. 80.

Otra para que las paneras de los posos sean custodiadas con tres llaves, id.

Real orden sobre abono de cuotas á los inutilizados de la guerra de África, id.

Otra recomendatoria de la adquisición de la Carta Postal, id.

Otra rehabilitando en sus empleos y grados á varios individuos militares, núm. 81.

Otra para que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos empleen en la adquisición de la guía del papel sellado de Caballero, id.

Otra sobre remate de fincas del clero pendientes de aprobación y adjudicación, id.

Circular en busca de un desertor del provincial de Valencia, id.

Otra sobre la detención de dos menores de Bretaña.

Real orden sobre expedientes de construcción civiles del Ministerio de Fomento, id.

Declarando fencidos y sin curso varios expedientes de minas en la provincia, id.

Remate del «Boletín de fincas» de la provincia, id.

Real orden con motivo de una epidemia de angina en la provincia de Huelva, núm. 82.

Circulares sobre el planteamiento del correo diario en esta provincia, id.

Otra sobre estadística, id.

Remate del aprovechamiento de chorros en Agreda, de productos forestales en esta Capital y anuncio de la vacante del monte de Cuevas de Ayllón, id.

Extracto de la cuenta del mes de Marzo de los fondos provinciales, núm. 83.

Anuncio sacando á oposición tres plazas de calculadores cuartos de Estadística, id.

Real orden sobre derechos concedidos á los peritos mercantiles para el nombramiento de Corredores de Comercio, número 84.

Circular sobre patronatos de legos, id.

Resumen de aprehensiones verificadas por la Guardia civil en el mes de Julio, id.

Real orden sobre Directores de caminos vecinales, id.

Remate de pinos en Espeja y subasta para la apertura de acequias en Aracón, id.

Circular sobre varios datos de instrucción pública, id.

Real orden sobre guías para las expediciones de caza, núm. 85.

Otra sobre recargos en las contribuciones directas, id.

Otra sobre las inundaciones de 1860 y 1861, id.

Relación de las personas que prestaron servicios en las inundaciones y han sido agraciadas con pensiones y menciones honoríficas, id.

Circular diciendo varias medidas para el planteamiento del correo diario en esta provincia, id.

Remate de pinos en Quintanaredonda, id.

Anuncio para la provisión de una plaza de Director de caminos vecinales, id.

Real orden y remate de objetos para abastecimiento de los establecimientos penales, núm. 86.

Circular sobre cuentas provinciales de 1861, id.

Real orden concediendo varios beneficios á los individuos del cuerpo de la Guardia civil veterana de la Corte, número 87.

Real orden sobre distribución de donativos en favor de los inutilizados en África, id.

Otra sobre certificados de correos, id.

Otra sobre pensiones de sanidad, id.

Otra sobre redención de censos procedentes de Bienes de la Nación, id.

Circulares de varios fugitivos, id.

Real decreto nombrando Ministro del Tribunal de Guerra y Marina á D. Antonio Rosales, núm. 88.

Otro autorizando á la Diputación de

Guadalajara para contratar un empréstito de tres millones de rs., id.

Real orden sobre licencias temporales á la clase de tropa, núm. 89.

Otra dando de baja á un Subteniente del provincial Lanzarote de Canarias, id.

Otra declarando á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de Chiva con motivo de una cuestión de aguas, id.

Circular sobre distribución de varias cantidades á varios perceptores de esta provincia de las inundaciones, id.

Circular sobre captura de dos sujetos, número 90.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Mayo, id.

Circular recordatoria de varias Reales órdenes referentes á incendios de montes, id.

Ley aprobando el repartimiento de terrenos de propios de Medina Sidonia, núm. 91.

Circular sobre sanidad, id.

Otra sobre el impuesto hipotecario, id.

Remate de varios efectos de la Administración de Hacienda pública, id.

Otro para la reparación del molino harinero de Lumias, id.

Otro de suministros para el Ejército estante y de tránsito en esta provincia, id.

## SECCION QUINTA.

### Anuncio oficial.

#### Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Osma.

Se halla vacante la plaza de Ciriano titular de esta Ciudad; su dotación es la de 625 rs. por la asistencia á 25 familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este ayuntamiento: su provisión se hará á los 30 días de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial.» Osma 2 de Agosto de 1862.—El Presidente, Ambrosio Izquierdo.

### Anuncios particulares.

#### Arriendo de pastos y fruto de bellota.

Se arriendan los pastos y fruto de bellota de una dehesa titulada «Galera del Pizarral» en término de Casa Texada, provincia de Cáceres, á dos leguas de Almaraz y Navalmoralejo de la Mata. Las condiciones y pormenores se hallan de manifiesto en Torrejón de Ardoz, casa de D. Laureano Blasco, y en Torrejón casa de D. Manuel Galeote. El remate se verificará el dia 14 de Setiembre próximo venidero en ambos puntos.

Se arriendan los pastos y fruto de bellota de una dehesa llamada Jarilla, en término de Arroyo Molinos de Montánchez, provincia de Cáceres. Las condiciones y pormenores se hallan de manifiesto en

Torrejón de Ardoz, casa de D. Laureano Blasco, y en Montánchez casa de D. José María Orozco. El remate se verificará el 14 de Setiembre próximo venidero en ambos puntos.

SORIA: IMP. DE D. M. PEÑA.